

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-070-**2015-01535-00**

Como quiera que no han sufrido variación las razones por las cuales el Despacho rehusó el conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad, ni ha cambiado la posición adoptada desde mayo de 2019 respecto a que el proceso inició en vigencia del C.P.C., no se avocará conocimiento del trámite ejecutivo de la referencia.

Sumado a lo anterior, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en decisión calendada 27 de noviembre de 2020 reconoció la existencia de interpretaciones diversas del Acuerdo PCSJA11127 de 2018, ingentes esfuerzos del Juez para cumplir el acto administrativo al recibir 129 expedientes, sin que pudiera indicarse que incurrió en alguna conducta que conllevara incumplimiento, girando la controversia frente a 8 procesos; decisión revestida de autonomía e independencia, siendo la Sala Administrativa del Consejo Seccional la encargada de soslayar la situación, archivando la indagación preliminar.

Si ello no resultare suficiente, el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil al resolver la tutela 2020-00007, en providencia de 24 de enero de 2020 dispuso que el *“aunque en el juicio de marras aún no ha sido admitida a trámite la demanda, es claro que, a la luz de los preceptos antes mencionados, el régimen aplicable a su trámite es el contenido en el Código de Procedimiento Civil, cobijando obviamente su admisión, lo cual comporta entender que dicho litigio está excluido de la regla de distribución de procesos de menor cuantía, estatuida en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. Ello se infiere del texto del inciso segundo de esa disposición: “se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación”*

*Bajo esa perspectiva, el Juzgado 70 civil Municipal, convertido transitoriamente en 52 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deberá en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, impartir el trámite correspondiente al evocado caso sin más dilaciones, a la luz de las normas que lo gobiernan y en adelante evitar demoras injustificadas.”*

Así las cosas, deberá ser la autoridad cognoscente de la ejecución para la efectividad de la garantía real quien se pronuncie frente a la terminación por pago allegada por el extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**1. NO AVOCAR** conocimiento del sumario de la referencia, conforme a lo anotado en precedencia.

**2. Ordenar** la devolución de las diligencias al Estrado remitente, esto es, 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciense.

**3.** En caso de no admitirse el conocimiento por parte del Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, antes 70 Civil Municipal, desde ya se propone conflicto negativo de competencia para que sean los Juzgados Civiles del Circuito los que decidan a quien corresponde el conocimiento.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 43**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96773550468e68b53815798127b3ae2eae5bcc93cd4bcfcfdd335fac19e4a90**

Documento generado en 30/09/2022 03:15:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**